



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL ECUADOR EN
CASO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Wilson Sebastián Serrano León

Tutor

MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

QUITO– ECUADOR
2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Wilson Sebastián Serrano León, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Análisis de la inimputabilidad penal en el Ecuador en caso de discapacidad intelectual”, como requisito para optar al grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de agosto de 2022, firmo conforme:

Wilson Sebastián Serrano León



1724589526
Pichincha, Quito
sebastiansl30@hotmail.com
0961630888

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “ANÁLISIS DE LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL ECUADOR EN CASO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL” presentado por Wilson Sebastián Serrano León para optar por el Título Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte de los Lectores que se designe.

Quito, 09 de septiembre de 2022

.....
MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 09 de septiembre de 2022

A handwritten signature in blue ink, reading "Wilson Sebastián Serrano León", written over a horizontal dotted line.

Wilson Sebastián Serrano León
1724589526

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema ANÁLISIS DE LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL ECUADOR EN CASO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 09 de septiembre de 2022

.....

MSc. German Alberto Mosquera Narváz
LECTOR

.....

MSc. Cinthya Araceli Hervás Novoa
LECTORA

DEDICATORIA

El presente artículo científico dedico a estudiantes, docentes, abogados y amantes del Derecho que les pueda servir esta investigación que con trabajo arduo plantea ideas y visibiliza una problemática del Derecho penal ecuatoriano en relación a las personas con discapacidad intelectual.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo agradezco a mis padres y familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida, a mis amigos que me acompañaron en esta etapa los cuales aportaron con ocurrencias e ideas para hoy ser un profesional

Asimismo, de manera muy especial también agradezco a mi tutor el MSc. Pedro Crespo quien a lo largo de la carrera me guio e hizo que me llame la atención y me encante el derecho penal, anhelando un sistema garantista para las personas que atraviesan un proceso penal, de igual manera por brindarme las ganas de convertirme en un excelente penalista de este bello país.

INDICE DE CONTENIDOS

TEMA:.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	3
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	4
APROBACIÓN DE LECTORES.....	5
DEDICATORIA.....	6
AGRADECIMIENTO.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCION.....	13
DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL E INIMPUTABILIDAD	14
DISCAPACIDAD INTELECTUAL.....	14
IMPUTABILIDAD.....	17
LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL ESQUEMA FINALISTA DEL DELITO..	18
ACCIÓN.....	19
TIPICIDAD.....	19
ANTI JURIDICIDAD.....	20
CULPABILIDAD.....	22
ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO FRENTE A LAS CAUSALES DE INIMPUTABILIDAD.....	23
RESULTADOS.....	24
CONCLUSIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	27

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA NO. 1 MANUAL DE CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.....15

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 ESTADISTICA DE GRADO DE DISCAPACIDAD EN EL ECUADOR.....	16
---	----

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: ANÁLISIS DE LA INIMPUTABILIDAD PENAL EN EL ECUADOR EN
CASO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL

AUTOR: Wilson Sebastián Serrano León

TUTOR: MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

RESUMEN EJECUTIVO

En esta investigación se realizó un análisis de la inimputabilidad penal en el Ecuador en casos de discapacidad intelectual, debido a que la misma no está señalada en el ordenamiento jurídico como causal de exoneración de responsabilidad, se estableció si la normativa no es lo suficientemente taxativa respecto a ello y causa inseguridad jurídica para los administrados. Dicho esto, el objetivo de la investigación es establecer si la normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador es lo suficientemente explícita respecto a la discapacidad intelectual como causa de inimputabilidad. Se realizó un estudio de tipo jurídico documental se revisó la doctrina, así como también se aplicó la técnica de la entrevista validada por expertos. Por su alcance, se trató de una investigación de tipo exploratoria en virtud de que no existen antecedentes suficientes para describir plenamente la figura jurídica estudiada y se usó el enfoque cualitativo dentro de un diseño no experimental.

DESCRIPTORES: culpa; dolo; habilidades cognitivas; habilidades volitivas; trastorno

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ANALYSIS OF CRIMINAL UNACCOUNTABILITY IN ECUADOR IN
THE CASE OF INTELLECTUAL DISABILITY**

AUTOR: Wilson Sebastián Serrano León

TUTOR: MSc. Pedro Andrés Crespo Cabrera

ABSTRACT

In this investigation, an analysis was made of criminal liability in Ecuador in cases of intellectual disability because it is not indicated in the legal system as a cause for exoneration of responsibility; it is established if the regulations are not explicit enough regarding it and cause legal insecurity for those administered. That said, the objective of the investigation is to establish whether the regulations of the Ecuadorian legal system are sufficiently explicit regarding intellectual disability as a cause of incompetence. A documentary legal study was carried out; the doctrine was reviewed, as well as experts validated the interview technique. Due to its scope, it was exploratory research because there is insufficient background to fully describe the legal figure studied, and the qualitative approach was used within a non-experimental design

KEYWORDS: cognitive abilities; disorder; fraud; guilt; volitional abilities

INTRODUCCION

La imputabilidad dentro de la historia del derecho penal es importante para determinar la culpabilidad de una persona, ya que, se entiende como la acción u omisión de una persona, así mismo esta carece de comprensión, entendimiento y la autodeterminación de la voluntad del sujeto y sirve para establecer la existencia de un delito.

Debido a que los elementos de la inimputabilidad “capacidad de comprender la ilicitud de su acción y omisión y de determinarse de acuerdo con esa comprensión y conocimiento” (Gaviria Trespalacios Jaime, 2005), se hace preciso determinar si existe plena consciencia en caso de delitos o infracciones cometidas por personas que padecen de discapacidad intelectual.

La importancia de determinar si la discapacidad intelectual puede ser causal de exoneración de culpa radica en el hecho de que toda persona amerita de atención especial y particular según la naturaleza del caso y que, aunque la discapacidad intelectual ha sido determinada como una forma de exclusión de responsabilidad, causa incertidumbre la forma según la cual el legislador la menciona porque hay ambigüedad e inexactitud en la letra de la ley y esto puede conllevar a errores de taxatividad.

Por lo anterior, la pregunta de esta investigación es ¿Cómo debería interpretarse la figura de la discapacidad intelectual dentro del ámbito penal para que pueda incluirse como causa de exclusión de la responsabilidad?

Se plantea como objetivo general establecer si la normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador es lo suficientemente determinante respecto a la discapacidad intelectual como causa de inimputabilidad. Para alcanzar este objetivo se analiza la normativa penal vigente y se determinan las definiciones que desde el punto de vista médico, psicológico y dogmático jurídico son necesarias para comprender la discapacidad intelectual y su apreciación en el ámbito penal.

Definición de Discapacidad Intelectual e Inimputabilidad

Discapacidad Intelectual

En el presente capítulo se definirán conceptos fundamentales para esta investigación, ya que, al ser la discapacidad intelectual una figura que recientemente ha surgido conceptualmente por la comunidad científica y jurídica, al ser llamados anteriormente como inmaduros psicológicos.

El Consejo de la Judicatura en su Manual de Atención en Derechos de personas con discapacidad en la Función Judicial, define

“Una persona con discapacidad intelectual tiene dificultad para comprender ideas complejas, razonar, resolver problemas, tomar decisiones y desenvolverse en la vida diaria, lo cual influye en sus relaciones interpersonales y les convierte en personas fácilmente influenciables; dentro de esta categoría se encuentra el retraso mental en sus grados fronterizo, leve, moderado, grave y profundo. Para valorar este tipo de discapacidad se toma en cuenta la psicomotricidad, el lenguaje, las habilidades de autonomía personal y social, el proceso educativo, ocupacional, laboral, y la conducta.” (2015, p. 11)

En ese sentido, una persona que padece discapacidad intelectual sus afectaciones a campos específicos conceptuales, cognitivos y dificultad para desenvolverse en un entorno social debido a estas limitaciones interpersonales, es por aquello que los vuelve altamente vulnerables, todo esto depende de su grado de discapacidad.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, por sus siglas en inglés (DSM-V) utilizado por los psicólogos y psiquiatras del mundo define que “La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico.” (American Psychiatric Association, 2014)

Pero se debe aclarar que las revistas de investigación emplean el término “discapacidad intelectual”, ya que, discapacidad intelectual es término de uso habitual en la profesión médica, psicológica, así como en la legislación.

Adicionalmente, se debe hacer una distinción muy clara entre trastorno mental, el cual es una afección a la capacidad de adaptarse a las exigencias de la vida cotidiana, caracterizándose por tener periodos de remisión y recidivas, así mismo, desde el punto de vista jurídico, el trastorno mental posee afectaciones a las habilidades cognitivas y volitivas del sujeto, es por aquello que su condición es médico-psicológica.

De igual modo, la discapacidad intelectual se caracteriza por tener afectaciones a las habilidades cognitivas y volitivas del sujeto, tener los mismos períodos anteriormente planteados, pero con la diferencia que son de manera constante, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador emitió un Manual de Calificación de la Discapacidad, en el cual detalla sus grados, el cual es el siguiente:

Tabla 1

Escala genérica de gravedad de discapacidad

Problema	Definición	Porcentaje
Ninguna discapacidad	Persona con deficiencia permanente que ha sido diagnosticada y tratada adecuadamente, que no presenta dificultad en la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria y supera sin dificultad las barreras del entorno	0-4%
Discapacidad Leve	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que tiene alguna dificultad para llevar a cabo actividades de la vida diaria, sin embargo, la persona es muy independiente, no requiere apoyo de terceros y puede superar barreras del entorno.	5-24%
Discapacidad moderada	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que presenta disminución importante de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado y supera con dificultad algunas barreras del entorno.	25-49%
Discapacidad grave	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, llegando incluso a requerir apoyo para algunas labores básicas de autocuidado y supera con dificultad solo algunas barreras del entorno	50-95%

Discapacidad muy grave	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan gravemente e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno.	75-95%
Discapacidad completa	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan a la persona en su totalidad e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno.	96-100%

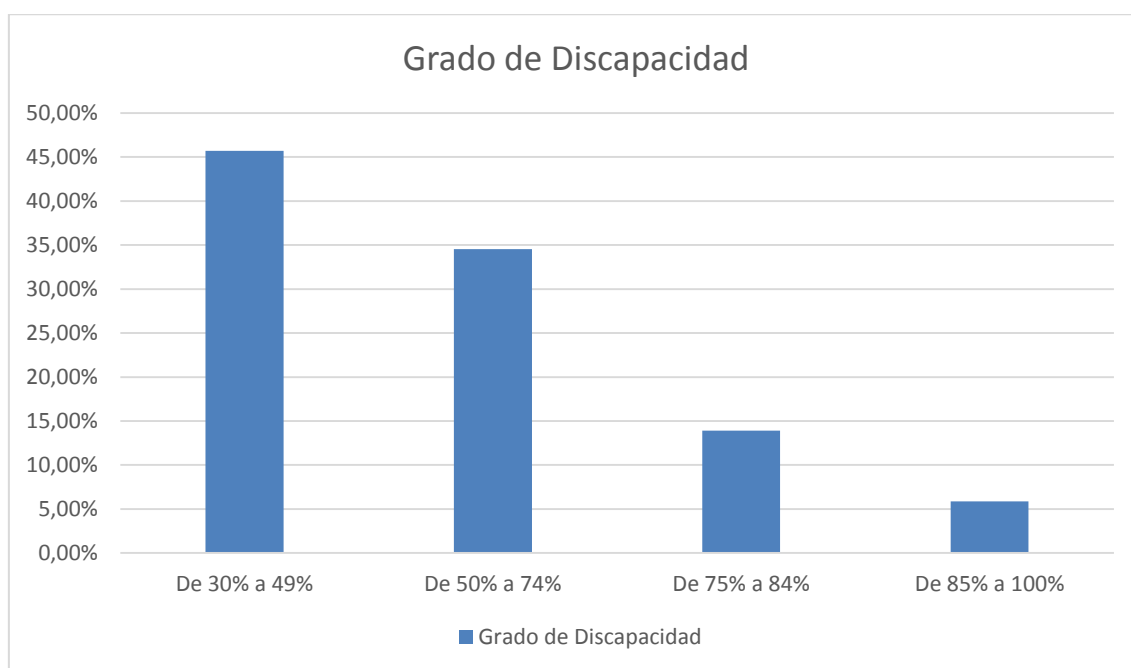
Fuente: Modificado CIF/ Instrumento MV

En la presente tabla se puede observar que de acuerdo a los grados de discapacidad que posea la persona con discapacidad intelectual, se ven afectadas las habilidades cognitivas y volitivas del sujeto, así mismo se debería determinar de acuerdo a los elementos valorativos si esa persona tiene los elementos de un inimputable.

A partir de este cuadro el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) ha elaborado estadísticas para determinar la densidad de población que sufre de esta discapacidad de acuerdo a sus grados.

Gráfico 1

Estadística de las personas con discapacidad intelectual en el Ecuador



En el gráfico observado se puede determinar que, mientras mayor es el grado de discapacidad menor es el porcentaje de la población que lo padece, es por aquello que se debería de observar si dicha población del Ecuador es propensa a efectuar cierto tipo de delitos.

En una entrevista personal elaborada a la Dra. Marina Calvo, M.Sc. (2022) Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica expresó que:

Las personas con trastorno del neurodesarrollo son las personas con déficit mental, está el trastorno por déficit atencional con hiperactividad, el trastorno del espectro autista, están los trastornos específicos del desarrollo y los trastornos del lenguaje y la comunicación son esos 5 grandes grupos, el trastorno por déficit atencional el niño tiene conductas de mucha impulsividad, conductas de mucha hiperactividad es del niño también, pero hay un periodo a pensarse sobre todo de la impulsividad si una persona es muy impulsiva es porque no reflexiona pero no necesariamente se relaciona con conductas delictivas, si, pudiese ser porque se puede relacionar con trastorno de personalidad, pero no es por ejemplo el caso de la psicosis, ahora con un el trastorno del espectro autista es crónico, los del lenguaje puedan recuperarse perfectamente bien, los específicos del aprendizaje también el déficit mental no, sí se puede mejorar se puede hacer que la persona sea es lo más autónoma posible sobre todo si es leve que la persona trabaje en casa tiene familia pero en la medida que la gravedad va incrementándose entonces de ninguna manera va a tener una actividad digamos de una interrelación con la sociedad etcétera porque muchas veces hay que por mucho esfuerzo que se haga para mejorarle su autonomía su validez o sus relaciones interpersonales sus habilidades sociales el nivel de severidad del déficit no lo permite mucho.

En ese sentido, las personas que padecen trastorno del neurodesarrollo como lo es una persona con autismo, difícilmente puede llevar una vida cotidiana así esta haya tenido un proceso con un especialista para mejorar su afición a los campos conceptuales, sociales y prácticos.

Imputabilidad

Una vez que hemos definido la discapacidad intelectual entorno al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y el Consejo de la Judicatura es conveniente hablar sobre la inimputabilidad, en el tiempo que se fue desarrollando la teoría del delito distintas figuras jurídicas se fueron incorporando, entre ellas en lo que respecta a este artículo científico aparecen la imputabilidad y la inimputabilidad, “la inimputabilidad surge cuando el sujeto no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto o de determinar su conducta, a causa de trastorno mental o inmadurez psicológica” (Gaviria Trespalacios Jaime, 2005, p. 1).

El doctrinario Gaviria Trespalacios afirma que la inimputabilidad es cuando el individuo no está en capacidad de entender la naturaleza de su acto, es decir, no puede autodeterminarse a causa de esas afectaciones a sus habilidades cognitivas y volitivas.

La inimputabilidad surge de la imposibilidad de atribuir a un sujeto, a título de dolo, culpa o preterintención, la comisión de una conducta ilícita, vale decir, de la improcedencia de inculparlo en la medida en que sus condiciones subjetivas no le permiten el conjunto de operaciones psíquicas requeridas por la doctrina general y el ordenamiento legal para que su acto reúna la totalidad de los elementos del delito. (Gaviria Trespalacios Jaime, 2005, p. 12)

Dentro de ese orden de ideas, la inimputabilidad es cuando el sujeto no es capaz de entender la naturaleza de su acto, en otras palabras, no comprende si la acción que hace es una acción ilícita.

Según Agudelo Betancur Nódier (2007) “la inimputabilidad es incapacidad para valorar la trascendencia del comportamiento o hecho que se realiza y/o la incapacidad de regular la conducta según las exigencias del derecho debido a la inmadurez psicológica o trastorno no mental” (p. 27).

En otro aspecto, se afirma que debido a la inmadurez psicológica o trastorno no mental el sujeto no puede valorar la trascendencia de sus actos, así estos sean lícitos o ilícitos, sin poder regularlo si así quisiera el sujeto.

La Inimputabilidad Penal en el Esquema Finalista del Delito

La inimputabilidad penal en el Esquema Finalista del Delito se encuentra en el último escalón del mismo, el cual es la culpabilidad, ya que se deben cumplir los parámetros de cada componente del esquema, la inimputabilidad recae sobre el autor del cometimiento de la acción ilícita, como podemos observar en este capítulo se irán detallando cada uno de los componentes que constituyen el Esquema.

El Esquema Finalista del Delito es un esquema filosófico que fue creado por el jurista Hans Welzel en el siglo XX estableciendo que:

“Origino la teoría de la acción finalista que plantea una sistematización jurídico penal diferente a la ya conocida teoría causalista, en general Welzel acepta que el delito parte de la acción, que es una conducta voluntaria, pero ésta misma tiene una “finalidad”, es decir persigue un fin, basa su teoría no solamente en lo que respecta a los elementos integradores del delito, sino también en el derecho penal. “La misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, y sólo por inducción la protección de los bienes jurídico-particulares” (Universidad ECOTEC)

La teoría que plantea Hans Welzel actualmente usada en la gran mayoría de legislaciones de la región, se caracteriza por su carácter final, es decir, la acción humana es ejercicio de actividad final, se diferencia de la teoría causalista ya que la misma fija su atención en los elementos del desvalor del resultado (lesión del bien jurídico protegido)

Es por aquello, que la mayoría de las legislaciones penales de la región la usan, “la teoría del delito es un instrumento conceptual que permite la aplicación racional de la ley penal a los casos concretos. En tal sentido, a decir de las categorías básicas que componen la teoría del delito son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad” (Maqueda, M., & Laurenzo, P., 2011, p. 3)

Acción

La acción inicia con la intención del sujeto a cometer un ilícito, cada acción que hacen los humanos es proyectada y por eso es final:

La dirección final de la acción se realiza en dos fases: una, externa; otra, interna.

- a) En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, este se propone anticipadamente la realización de un fin. Por ejemplo: realizar un viaje. Para llevar a cabo este fin selecciona los medios necesarios, (viajar en coche, tren, avión) ... En esta fase interna tiene también que considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios, elegidos y a la consecución del fin que se propone (si, por ejemplo, elige el coche como medio de viaje y este es largo sabe que tiene que parar para dormir, cuenta con una avería, etc.)
- b) Fase externa. Una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos-concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta (Muñoz Conde Francisco, 1999)

Es por aquello que ningún delito es igual a otro, ya que, depende la esfera interna y de la esfera externa, exteriorizar el acto.

Tipicidad

Después sigue la tipicidad la cual se divide en dos, tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva, en la tipicidad objetiva se encuentran algunos elementos:

Sujeto activo: Es aquella persona que realiza la conducta típica.

- Sujeto activo calificado: Se requiere una condición para ser sujeto activo calificado, claro ejemplo son los delitos contra la administración pública.

Sujeto pasivo: Según Mir Puig es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito. (2013) Es decir, es aquella persona o cosa sobre la cual recae la acción del sujeto activo- sujeto activo calificado.

- Sujeto pasivo calificado: Al igual que en el sujeto activo calificado se requiere una condición, ejemplo: delito de violación menor a 14 años o en el estupro mayor a 14 años y menor a 18 años.

Verbo rector: El elemento de la tipicidad objetiva más importante, ya que, da el verbo al tipo penal, ejemplo: “Artículo 144.- Homicidio. - La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años” (Asamblea Nacional, 2014) el verbo es matar, aun así, se pueden encontrar varios verbos rectores.

Objeto Material: Es sobre que objeto recae la acción del sujeto activo.

El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aun cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito. (Francisco Pavón Vasconcelos, 2012, p. 208)

Es decir, no se debe de confundir sujeto pasivo con el objeto material, ya que, la cosa dañada puede ser también un objeto material, pero con una clara diferencia.

El bien jurídico protegido: Son los derechos fundamentales que estipula la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal se pueden encontrar en cada Sección del mismo. Ejemplo: SECCIÓN CUARTA Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Elementos valorativos o normativos del tipo penal:

Son aquellos elementos que implican siempre una valoración, y, por ende, un cierto grado de subjetivismo ("documento", "honor", "buenas costumbres", etc.); o bien se trata de remisiones directas a otros órdenes valorativos, que obligan al juzgador a realizar o a aceptar un juicio sobre un comportamiento (Sánchez Romero Cecilia y Rojas Chacón José Alberto, 2009, p. 180)

Dentro de este marco quiere decir que, el juzgador es el encargado de valorar dichos elementos compuestos desde el subjetivismo la conducta que podría ser ilícita para aceptar un juicio de comportamiento.

Antijuridicidad

Existen dos tipos de antijuridicidad, la antijuridicidad formal y la antijuridicidad material; “La antijuridicidad no se agota, sin embargo, en esta relación de oposición entre acción y norma, sino que tiene también un contenido material reflejado en la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger. Se habla en este caso de antijuridicidad material.

Antijuridicidad formal y material no son sino aspectos del mismo fenómeno” (Muñoz Conde Francisco, 1999, p. 76)

Según el autor Muñoz Conde se puede afirmar que la antijuridicidad formal se produce cuando hay la subsunción de la conducta al tipo penal, es la contravención a la norma, mientras que en la antijuridicidad material produce la destrucción, ruptura, o se pone en riesgo la norma (bien jurídico protegido)

Dentro de la antijuridicidad existen causas de exclusión de la antijuridicidad las cuales son:

Legítima defensa: Cuello Calón “concibe la legítima defensa, como la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor” (1951, p. 317)

En otras palabras, la legítima defensa, es inminente y justa cuando se lesionan los bienes jurídicos protegidos de una persona siempre y cuando este no sea inferior al otro bien jurídico protegido.

Deben existir unos requisitos para la legítima defensa los cuales son:

1.- Agresión ilegítima debe darse una efectiva puesta en peligro de bienes jurídicos defendibles, que con la agresión estén en verdadero riesgo inminente de ser lesionados. Respecto a los bienes jurídicos que pueden ser defendidos y cuya agresión constituye, por -tanto, el presupuesto de la legítima defensa

2.- Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión: La racionalidad de/medio empleado que exige la proporcionalidad, tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión. Es decir, la entidad de la defensa, una vez que esta sea necesaria, es preciso que se adecue a la entidad de la agresión, de lo contrario. no habría justificación”

3) Falta de provocación suficiente por parte del defensor: En principio, una interpretación estricta de este requisito llevaría a la injusta conclusión de que cuando la agresión es consecuencia de una previa provocación del que luego se defiende ante ella, en ningún caso cabe apreciar legítima defensa (Muñoz Conde Francisco, 1999) En función de la idea del autor, si no existe la provocación del sujeto no cabría legítima defensa, ya que, no hay una justa conclusión del acto..

Estado de necesidad: Es cuando se pone en inminente riesgo un bien jurídico protegido la persona puede dañar un bien mueble o inmueble para resguardar ese bien jurídico, para mejor entendimiento el COIP determina ciertos requisitos:

Artículo 32.- Estado de necesidad. - Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección

no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Asamblea Nacional, 2014)

En otras palabras, el estado de necesidad es cuando por causa mayor, se lesiona algún bien inmueble o mueble para salvaguardar un bien jurídico superior.

Adicionalmente también contempla que no existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, puesto que ambas eximen de responsabilidad permitiendo justificar sus acciones que serían catalogadas como delitos, ya que siguen lineamientos según su jerarquía y ordenes que de una forma serían legales y legítimas.

Culpabilidad

La culpabilidad está formada por la imputabilidad y el conocimiento de la antijuricidad de la conducta, en esta se dispone las causas de exclusión de la culpabilidad, en donde encontramos a la de inimputabilidad, esto se da porque las personas inimputables según “La doctrina como bien sabemos define a la imputabilidad como la capacidad de conocimiento y comprensión, sin la falta de este no hay imputabilidad, por tanto “La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, ya que solamente puede ser culpable el que es imputable” (Gaitán Mahecha Bernardo, 1982, pp. 518-47)

Para este investigador una persona que sea inimputable no basta con tener un trastorno mental o una inmadurez psicológica, ya que, debe de tener la incapacidad del conocimiento y comprensión, la inimputabilidad tiene algunos aspectos para que sea considerada como tal que se explicarán a continuación.

“El aspecto intelectual está referido a la incapacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y se concreta en la incapacidad de valorar o de juzgar, entendiendo este término como la facultad de apreciar diferenciadamente los valores y sus magnitudes” (Henríquez C. Enrique, 1949, p. 32)

Como segundo elemento de la inimputabilidad está la incapacidad de comprender e inconsciencia del acto, se debe diferenciar los mismos ya que, como lo ejemplifico Nódier Agudelo Betancur en su libro Los “inimputables” frente a las causas de justificación e inculpabilidad.

“El paranoico mata al descuidado paseante porque cree que es el enemigo que lo persigue, sabe que mata a un hombre y quiere matarlo. Prueba de ello es que ataca a la persona y no al perro que este lleva consigo, ni tira tampoco a la rama que cae del frondoso árbol y es mecida por el viento. El paranoico no tira a esta,

no la confunde con su enemigo, sino que es contra el hombre hacia el cual precisamente impulsa su acción. A pesar de saber que mata y querer matar, es inimputable, pues no tiene conciencia de la ilicitud de su comportamiento.” (2007, p. 29)

En ese sentido, es claro que si esta inconsciencia existe con mayor motivo tampoco existirá la conciencia del valor del acto.

Como último aspecto de la inimputabilidad está el aspecto Volitivo según la Real Academia Española (RAE) afirma que “volitivo es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad. La voluntad, por su parte, es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta. Por tanto, aparece vinculada al libre albedrío y a la libre determinación” (Celedón Rivero José ; Brunal Vergara Beatriz, 2011, p. 8)

Es decir, un inimputable necesariamente debe contar con este aspecto, no, ya que, tenemos a la cleptomanía, en donde conoce y comprende la ilicitud, pero no se pueden contener, teniendo una “fuerza irresistible”.

“El elemento volitivo en la inimputabilidad está relacionado con la capacidad de autodeterminación del sujeto. Es decir, en el inimputable la acción no coincide con la voluntad del individuo dado a la dificultad psicológica, afectiva o conductual” (Celedón Rivero José ; Brunal Vergara Beatriz, 2011, p. 8)

Una vez observado todos los componentes que constituyen al Esquema Finalista del Delito se puede aseverar que la discapacidad intelectual carece de acuerdo a su grado de discapacidad con las habilidades cognitivas y volitivas del sujeto, es así que no cumple con la Culpabilidad de dicho esquema.

Análisis del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano frente a las Causales de Inimputabilidad

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Sección Tercera la cual enuncia la culpabilidad y estipula en su Título Primero, Sección Tercera-Culpabilidad en sus cinco artículos como los profesionales del derecho deben seguir esos lineamientos para que una persona pueda ser imputable o inimputable.

El Código Penal vigente en el Ecuador solo contempla como causal de exclusión de la culpabilidad en Artículo 35.- Causa de inculpabilidad. - No existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado (Asamblea Nacional, 2014, pág. 11). Aquí se puede observar que la causa de inculpabilidad es en caso de trastorno mental debidamente comprobado, en otras palabras se debe determinar que al momento de cometer la ilicitud de su conducta los elementos cognitivos y volitivos están afectados.

En el siguiente artículo describe de mejor manera lo que el legislador planteo para las personas con trastorno mental.

Artículo 36.- Trastorno mental. - La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona que, al momento de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 11)

Es decir, no existe normativa legal vigente para determinar la inculpabilidad de una persona con discapacidad intelectual, aun cuando la Constitución de la República del Ecuador estipula en la sección sexta, personas con discapacidad, su artículo 47 núm. 2 “La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.” Y en el Capítulo Sexto, derechos de libertad, su artículo 66 núm. 4. “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En tal sentido, nuestra norma suprema reconoce estos derechos, por otro lado, en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contempla la inculpabilidad de esta población vulnerable, es decir se reconoce parcialmente en su carácter formal y en su carácter material aún no existe procedimiento alguno para determinar de acuerdo a sus grados de discapacidad las afectaciones de sus habilidades cognitivas, volitivas y su capacidad de autodeterminarse para establecer responsabilidad penal o no.

Resultados

Los efectos de este proceso investigativo han permitido evidenciar que existe un vacío legal en la normativa penal vigente. Para llegar a estos resultados se analizaron diferentes criterios de autores, análisis doctrinales en el aspecto médico, psicológico y jurídico, a continuación, se presentarán los resultados y análisis documentales.

En la presente investigación se puede distinguir una clara diferencia entre el trastorno mental y el trastorno del neurodesarrollo, constatando que no son lo mismo, ya que, el trastorno mental afecta las habilidades cognitivas y volitivas de manera transitoria.

Mientras que en el trastorno del neurodesarrollo dependiendo de su grado de discapacidad intelectual son de manera permanentes y constantes, es por aquello que son inimputables, observando que existe una gran y notoria diferencia entre ambos, en la normativa penal vigente no se los contempla como inimputables y tanto la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional no han emitido Dictámenes, ni Sentencias que garanticen su derecho a la igualdad ante la ley y un debido proceso para los discapacitados intelectuales.

Al mismo tiempo se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para positivizar de manera clara, concisa y especificando que cada caso debe ser tratado de diferente forma individualizándolo en sus grados de discapacidad, las circunstancias fácticas del hecho cometido, de modo que al ser la discapacidad intelectual muy amplia con relación a que existen distintos grados con diferentes afecciones a las habilidades cognitivas, volitivas y capacidad de autopercepción.

De la misma forma, las medidas de seguridad que se emitan hacia los discapacitados intelectuales se deben motivar en medida que el sujeto inmaduro psicológico tenga la incapacidad de comprender y/o determinarse para que sea inimputable y producto de ello tenga una medida de seguridad efectiva y eficaz, así mismo se debería incluir el tiempo y la necesidad del porque el juzgador debería optar por esa medida de seguridad.

Finalmente se puede apreciar que existen dos corrientes doctrinarias opuestas, la primera manifiesta que una persona inimputable puede actuar con dolo y con culpa, anteriormente se citó un ejemplo del autor Nódier Agudelo Betancur en el cual ponía a un paranoico, el cual actuaba con conciencia y voluntad, por tanto, existía dolo, otro ejemplo es que las personas cleptómanas saben que robar está mal, aun así, lo hacen, es decir existen los elementos del dolo, pero no paran su actuar.

Mientras que, en una segunda corriente doctrinaria se manifiesta que una persona inimputable no puede actuar con dolo ni con culpa, ya que, carece de las habilidades cognitivas, volitivas y su capacidad de autodeterminarse, se puede observar que ambas están bien fundamentadas, pero en el caso de esta investigación las personas discapacitadas intelectuales o trastornadas del neurodesarrollo dependiendo de su grado de discapacidad pueden actuar con culpa o con dolo.

Conclusiones

Se puede concluir que a través del análisis a la normativa penal vigente existe un vacío, por cuanto, no positiviza de manera taxativa las causas de inculpabilidad de forma adecuada para que los profesionales del derecho puedan aplicarla correctamente, adicional a ello no existe jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, ni de la Corte Constitucional del Ecuador que se pronuncien acerca de cómo el aparataje de justicia debe operar ante circunstancias y casos de la discapacidad intelectual, qué medidas de seguridad se deben aplicar cuando se trata de personas inimputables y cuando estas deben ser imputables, ya que, la mera existencia de la condición no es suficiente, se debe analizar en qué casos-grados se produce la afección para que sea a magnitud que produzca efecto sobre la comprensión y la voluntad.

Así mismo del artículo realizado se concluye que las definiciones desde el punto de vista médico, psicológico y dogmático jurídico son necesarias para comprender la discapacidad intelectual y su apreciación en el ámbito penal, dado que en los ámbitos psiquiátrico y psicológico establecen los elementos que un inimputable debe de tener para no ser considerado responsable de la acción penal, adicionalmente organizan a los diferentes trastornos y clasifican las enfermedades dentro de estos, se encuentra la discapacidad intelectual, la cual dependiendo de su grado de discapacidad puede tener afecciones a sus habilidades cognitivas, volitivas y a su capacidad de auto percibirse, entrando al marco de la inimputabilidad, misma que debe ser evaluada individualmente, ya que ningún delito es igual a otro y existen diferentes elementos valorativos para determinar si esa persona actuó inimputablemente o esta deberá ser tratada como imputable.

Finalmente se puede concluir que la normativa del ordenamiento jurídico del Ecuador no es lo suficientemente determinante respecto a la discapacidad intelectual como causa de inimputabilidad, ya que, existen vacíos normativos que deben ser subsanados por las instituciones de justicia y constitucionales del Ecuador, las personas discapacitadas intelectuales tienen derecho a una igualdad ante la ley, la Constitución del Ecuador garantiza ese derecho en su parte formal, pero la materialización de ese derecho se ve violentada por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) es por aquello que se debería reformar el anterior cuerpo legal mencionado para incorporar al trastorno del neurodesarrollo, a razón que cumple con todos los elementos doctrinarios y jurídicos de la inimputabilidad, ya que sus afecciones son permanentes.

Bibliografía

- Agudelo Betancur Nódier. (2007). Los "Inimputables" frente a las causales de justificación e inculpabilidad. En Agudelo Betancur Nódier, *Los "Inimputables" frente a las causales de justificación e inculpabilidad* (pág. 27). Bogotá: TEMIS S.A.
- American Psychiatric Association, A. (2014). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*. Obtenido de <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>: <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
- Asamblea Nacional. (28 de enero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Celedón Rivero José ; Brunal Vergara Beatriz,. (2011). *Revista de la Facultad de Psicología Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de Revista de la Facultad de Psicología Universidad Cooperativa de Colombia: <file:///C:/Users/PC/Downloads/manfred,+PENSANDO+PSICOLOGIA+14.pdf>
- CONSEJO DE LA JUDICATURA, C. (2015). <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, C. (enero de 2022). *Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades*. Obtenido de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Cuello Calón. (1951). *Derecho Penal*. México D.F.: Tomo 1, 9na Edición, S.A.
- Dra. Marina Calvo, M. (10 de junio de 2022). Doctora especializada en Psiquiatría. (S. Serrano, Entrevistador)
- Francisco Pavón Vasconcelos. (2012). *Manual de derecho penal mexicano*.
- Gaitán Mahecha Bernardo. (1982). La imputabilidad. Nuevo Foro Penal. En Gaitán Mahecha Bernardo, *La inimputabilidad* (págs. 518-47). Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4550/3827>
- Gaviria Trespalacios Jaime. (1 de agosto de 2005). *LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf/>
- Henríquez C. Enrique. (1949). *Trastornos mentales transitorios y responsabilidad criminal*. La Habana: Jesús Montero.

Maqueda, M., & Lorenzo, P. (2011). *El Derecho Penal en casos*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. Tercera edición.

Ministerio de Salud Pública, M. (3 de mayo de 2018). *Manual para la Calificación de la Discapacidad*. Obtenido de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/12/Manual_Calificaci%C3%B3n-de_Discapacidad_2018.pdf

Muñoz Conde Francisco. (1999). *Teoría General del Delito*. Bogotá : TEMIS S.A. .

Organización Mundial de la Salud, O. (28 de noviembre de 2019). *Transtornos Mentales*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

Sánchez Romero Cecilia y Rojas Chacón José Alberto,. (2009). *Derecho Penal: Aspectos Teóricos y Prácticos con Jurisprudencia Actualizada*. San José, Costa Rica: Juricentro.

Universidad ECOTEC. (s.f.). www.ecotec.edu.ec. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016C1_DER230_11_57092.pdf